
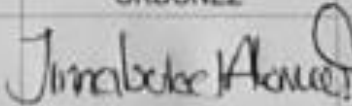
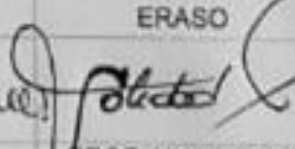
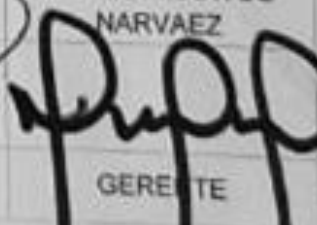


	E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS NIT 846.000.471 - 5	Código: OTH-G-01
	GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS	Version: 1
		Fecha Elaboración: 16/02/2024
		Página 1 de 12

## GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

	ELABORÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	ALEJANDRO BARCO MASTUL	JINNA ISABEL ALOMIA ORDOÑEZ	SOLEDAD PEREZ ERASO	MAYELY MARTOS NARVAEZ
FIRMA				
CARGO	COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICA	PROF. MIPG	PROF. UNIV. AREA ADMINISTRATIVA	GERENTE

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 2 de 12

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. DEFINICIONES.....	4
4. VALORES INSTITUCIONALES.....	5
5. DESARROLLO DE LA GUÍA.....	5
5.1. ¿QUE ES EL CONFLICTO DE INTERÉS?.....	5
5.2. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS.....	5
5.3. ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS.....	6
5.4. TIPOS DE CONFLICTO DE INTERESES.....	6
5.5. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.....	6
5.6. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERÉS.....	8
5.7. QUIEN DEBE DECLARAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.....	9
6. MARCO NORMATIVO.....	9
7. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES POR GRADOS DE RELACIONAMIENTO.....	10

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 3 de 12

## INTRODUCCIÓN

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reformo El Sistema General De Seguridad Social En Salud.

Actualmente La Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, presta servicios de salud de baja complejidad debidamente habilitados y servicios de mediana complejidad por la modalidad de jornadas, por cuanto como entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen, lo cual sólo se puede lograr si se cumple con la normatividad y estándares de calidad exigidos constituyendo una garantía para la adecuada prestación de los mismos, en ese sentido y con el ánimo de seguir fortaleciendo a la Institucionalidad, se requiere avanzar en la identificación, declaración y prevención del conflicto de intereses de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, derivadas del desarrollo de las actividades de la E.S.E. y que puedan llegar a afectar las estrategias y procesos, cuyo fin es brindar un servicio en salud de manera integral, con calidad y eficiente al Valle del Guamuez.

A su vez, y de conformidad con el artículo 40 de la ley 734 de 2002, “cuando el interés general, propio de la función pública, entra en conflicto con un interés particular y directo del servidor público, deberá declararse impedido”, ya que los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público, afectando así la confianza de la sociedad con la administración pública. Por tal motivo, es importante que los servidores públicos y contratistas de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, conozcan sobre las diferentes situaciones en las que sus intereses personales podrían influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en obtención de un beneficio particular. (DAFP,2017).

Para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús es indispensable promover una cultura de integridad e imparcialidad, entre los funcionarios públicos y contratistas en separar sus intereses privados del ejercicio de sus funciones y/o actividades, a su vez se realicen prácticas preventivas para evitar que el interés particular interfiera en los fines esenciales del Estado, evitando no incurrir en actividades que atenten contra la transparencia, moralidad administrativa y que se puedan constituir en actos de corrupción o faltas disciplinarias.

*Calidad y Oportunidad en los Servicios*

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
 www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
 La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 4 de 12

## 1. OBJETIVO.

Definir y establecer los lineamientos para la declaración de conflicto de intereses que puedan llegar a presentarse en la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús, logrando identificar, prevenir y solucionar aquellas situaciones y/o actividades de la E.S.E, que se deriven en conflicto de intereses, situaciones que pueden afectar el normal funcionamiento en la prestación del servicio en salud a los habitantes del Municipio del Valle del Guamuez de Departamento del Putumayo.

## 2. ALCANCE.

La guía está dirigida a servidores públicos y contratistas de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús, sobre todo a aquellos que están involucrados en el proceso de gestión de compras y contratación, independientemente del tipo de vinculación con la E.S.E.

## 3. DEFINICIONES.

Para la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús es indispensable que sus servidores públicos y demás personal tengan claridad en el concepto de Conflicto de Intereses, por tal motivo este concepto se encuentra definido en el artículo 44 del Código General Disciplinario, como aquellas situaciones en las que el interés general, propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público. (Ley 1952 de 2019).

De manera complementaria, la Corporación Transparencia por Colombia establece que un conflicto de intereses “surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos.” (Transparencia por Colombia, 2014).

Así mismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la cual Colombia hace parte, los define como situaciones en las que “el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”. (OCDE, 2017).

De acuerdo a lo anterior, la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús indica las siguientes definiciones:

**Conflicto de interés:** son aquellas situaciones en las que un sujeto (servidor público o contratista), tiene un interés primario para él o en tercero, por tal motivo sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

**Impedimento:** se debe entender como aquel obstáculo o situación que se opone al desarrollo de una función y/o actividad, aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, el cual implica que la persona que está ejerciendo dicha función y/o actividad no la puedan realizar por tener un interés directo.

*Calidad y Oportunidad en los Servicios*

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
 www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
 La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 5 de 12

**Recusación:** es una solicitud formulada por un tercero que se puede encontrar inmerso en el conflicto determinado.

#### 4. VALORES INSTITUCIONALES.

Los valores que rigen la presente guía son los siguientes:

**Honestidad:** Actuar con fundamento en la verdad, cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, en favor del interés general.

**Respeto:** Reconocer, valorar y tratar de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, procedencia, títulos o cualquier otra condición.

**Compromiso:** Ser consciente del rol como servidor público y/o contratista.

**Diligencia:** Cumplir con los deberes, funciones y/o actividades asignadas al cargo con atención, prontitud, destreza y eficiencia.

**Justicia:** Actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, igualdad y sin discriminación alguna.

**Responsabilidad:** Tomar decisiones conscientes y congruentes, teniendo en cuenta las acciones y consecuencias que se deriven del actuar.

#### 5. DESARROLLO DE LA GUÍA

##### 5.1. ¿QUE ES EL CONFLICTO DE INTERÉS?

Para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús un conflicto de interés es una situación que surge cuando un servidor público o contratista que realiza unas funciones o actividades específicas es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales, en ese sentido colisiona con sus deberes y obligaciones del cargo que desempeña. En ese sentido sobre la noción de conflicto de intereses, el Consejo de Estado ha señalado que “el conflicto de interés se traduce en una incompatibilidad general, que obliga de manera imperativa y perentoria a todo servidor público a declararse impedido para actuar en un asunto, con miras a salvaguardar la transparencia, imparcialidad y objetividad en su proceder y, en últimas, preservar el interés general.” (Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2373 de 31 de julio de 2018).

##### 5.2. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

- Afecta el funcionamiento de la Función Pública.
- Genera desconfianza en el desarrollo de la Función Pública.
- Puede conducir a la ocurrencia de actuaciones fraudulentas y corruptas.
- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de trabajo.
- Por medio de su identificación y declaración se pretende preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de la Función Pública.

*Calidad y Oportunidad en los Servicios*

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
 www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
 La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 6 de 12

- Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Se pueden constituir en un riesgo de corrupción y si se materializa, se incurrirá en actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

### 5.3. ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

Para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús para que se configure una situación de conflicto de interés debe reunir los siguientes elementos:

- Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.

### 5.4. TIPOS DE CONFLICTO DE INTERESES.

**Conflicto de Interés Real:** Este se presenta cuando el servidor público o contratista ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión en la cual existe un interés particular que podría influir en sus funciones o actividades.

**Conflicto de Interés Potencial:** Este se presenta cuando el servidor público o contratista tiene un interés particular que podría influir en sus funciones o actividades, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. Es decir que la situación podría presentarse en el futuro.

**Conflicto de Interés Aparente:** Este se presenta cuando el servidor público o contratista no tiene un interés privado, pero enfrenta una situación en la que razonablemente se podría suponer que puede influir para su beneficio; alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa que si lo tiene.

### 5.5. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

- Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

*Calidad y Oportunidad en los Servicios*

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
 www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
 La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 7 de 12

- Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
- Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
- Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
- Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
- Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.



	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 8 de 12

- Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
- Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los periodos anteriores.
- Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
- Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

## 5.6. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

Para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús es un deber legal realizar el trámite de impedimentos y recusaciones según artículo 12 de la Ley 1437 de 2011:

- En caso de impedimento el servidor público enviará dentro de los tres (03) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. Para el caso de la entidad y de todas sus sedes se deberá poner en conocimiento directamente al gerente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.
- El gerente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad- hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del Expediente y/o proceso administrativo – asistencial.
- Cuando el servidor público no presente el impedimento, cualquier persona puede presentar una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.
- La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1.

*Calidad y Oportunidad en los Servicios*

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
 www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
 La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo



	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 9 de 12

El seguimiento a los conflictos de interés estará a cargo de la Gerencia este se ejecutará de manera periódica y de los mismos se elaborarán los informes correspondientes que serán dados a conocer a los entes de vigilancia.

## **5.7. QUIEN DEBE DECLARAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.**

De acuerdo a lo establecido en la ley 2013 del 30 de diciembre de 2019 en el ámbito de aplicación del registro de conflicto de interés, será aplicable a los siguientes sujetos:

- Los servidores públicos electos mediante voto popular;
- Los magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, el Fiscal General de la Nación, fiscales locales, seccionales y jueces de la República;
- Los magistrados del Consejo Nacional Electoral;
- El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil;
- Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado;
- Las personas naturales y jurídicas. públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
- Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;
- El Presidente de la República;
- Al Gerente General del Banco de la República, de las CAR y los Consejos Directivos y Rectores y Directores de Universidades Públicas;
- Los Directivos de las entidades adscritas o vinculadas a los Ministerios y Departamentos Administrativos, con personería jurídica;
- Embajadores y Cónsules de Colombia en el Exterior.

## **6. MARCO NORMATIVO.**

- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 970 de 2005).
- Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 412 de 1997).
- Guía Técnica de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Constitución Política de Colombia, artículos 122, 126 y 209.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento
- Ley 1564 de 2012, artículo 141.
- Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario, artículos 22, 23, 27, 36, 40, 44 numerales 1 y 2, 45, 48 numerales 17 y 46, y 54.

*Calidad y Oportunidad en los Servicios*

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
 www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
 La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 10 de 12

## 7. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES POR GRADOS DE RELACIONAMIENTO.

- Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto. Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (*Artículo 11 numeral 1 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior, o el cónyuge, compañera o compañero permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (*Artículo 11 numeral 2 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración). (*Artículo 11 numeral 11 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del inferior que dictó la providencia (*Artículo 104 numeral 2 Ley 1952 de 2019*).
- Que el servidor sea Apoyo Voluntario o Judicial de persona interesada en el asunto. O que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor indicados con anterioridad, sea Apoyo Voluntario o Judicial de persona interesada en el asunto. (*Artículo 11 numeral 3 Ley 1437 de 2011*).
- Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. (*Artículo 11 numeral 8 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas. O que su cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas. (*Artículo 11 numeral 10 Ley 1437 de 2011*).
- Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado; o su cónyuge, compañero permanente, o algunos de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. (*Artículo 11 numeral 5 Ley 1437 de 2011*).

*Calidad y Oportunidad en los Servicios*

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
 www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
 La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 11 de 12

- Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver; o que su cónyuge, compañero permanente o algunos de los parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver. (*Artículo 11 numeral 13 Ley 1437 de 2011*).
- Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. O que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. (*Artículo 11 numeral 6 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal. O que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal. (*Artículo 11 numeral 7 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. O que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. (*Artículo 11 numeral 9 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición. (*Artículo 11 numeral 16 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores. (*Artículo 11 numeral 14 Ley 1437 de 2011*).

**Calidad y Oportunidad en los Servicios**

	<b>E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS</b> <b>NIT 846.000.471 – 5</b>	Código: GTH-G-01
		Versión: 1
	<b>GUÍA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	Fecha Elaboración: 15/02/2024
		Página 12 de 12

- Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin. (*Artículo 11 numeral 15 Ley 1437 de 2011*).
- Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público. (*Artículo 11 numeral 4 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa. (*Artículo 11 numeral 12 Ley 1437 de 2011*).
- Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa. (*Artículo 11 numeral 12 Ley 1437 de 2011*).

*Calidad y Oportunidad en los Servicios*

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
 www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
 La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo